


COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00246/2023
NO. DE CONTROL: OCMRO423-37

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE ABRIL DE 2023

Ricardo Javier Torres Hernández
Subsecretario del Medio Ambiente
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e


Recibi 28/Abr/2023
José Noel Sanabria Torres

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora de Impacto Regulatorio de la "**Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad denominado "PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL"**", precisa que la regulación tiene por objeto modificar los artículos 22, 25 y 27 del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial"

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, en la que en el apartado III. "IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA" se señala que **simplifica o elimina** algún procedimiento administrativo de un trámite, esta Comisión advierte la siguiente acción de simplificación citada por el área:

- Reduce el puntaje requerido para ganar la categoría correspondiente, así como para obtener mención honorífica del Premio al Mérito Empresarial.

El concepto de acción de simplificación se encuentra en una regulación emitida por esta Comisión, denominada *Lineamientos para la Implementación y Operación de los Programas de Mejora Regulatoria, para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, publicados el 16 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, que en el artículo 3 fracción I, se define como: *Aquellas que comprendan la realización del trámite o servicio de forma remota mediante su digitalización, eliminación de requisitos, ampliación de la vigencia de la resolución, disminución de los plazos de respuesta, eliminación de trámites, acciones que reducen el costo de cumplimiento para los particulares, y en general, el uso de tecnologías de la información.*

Tal disposición permite corroborar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable al reducir el puntaje requerido para obtener mención honorífica, a través de la modificación de los artículos 22, 25 y 27 del Acuerdo mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad, denominado "Premio al Mérito Empresarial", está realizando una acción de simplificación.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual a la letra cita:

Artículo 73. La Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, utilizará los siguientes criterios para determinar que la Propuesta Regulatoria genera costos de cumplimiento para los particulares:

I. ...


II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien elimina el propio trámite;

...

Esta Comisión determina que, si bien es cierto que la propuesta regulatoria modifica el trámite para obtener el **Premio Estatal a la Calidad denominado "PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL**, dicha modificación acreditada en la propuesta regulatoria simplifica el procedimiento al reducir el puntaje requerido para ganar la categoría correspondiente, así como para obtener mención honorífica de la forma en que se precisó líneas arriba.

Considerando lo anterior, se exenta a la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del "**Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se crea el Premio Estatal a la Calidad denominado "PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL"** y se considera que está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Atentamente


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C. & P.
Expediente
AKLH/AGV